

GUÍA METODOLÓGICA
PARA LA REALIZACIÓN DEL

DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES
NACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES SOBRE LOS
PROGRAMAS COFINANCIADOS CON LOS
FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN
EUROPEOS (EIE) EN EL PERIODO 2014-2020

BORRADOR, 14 DE FEBRERO DE 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA
DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL
PARA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

INSTITUTO DE LA MUJER



Unión Europea

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

RED DE POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS FONDOS
ESTRUCTURALES Y EL FONDO DE COHESIÓN 2007-2013

Índice de contenidos

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES SOBRE LOS PROGRAMAS COFINANCIADOS CON LOS FONDOS EIE EN EL PERIODO 2014-2020	3
<i>Presentación y finalidad del documento</i>	3
<i>Estructura y contenidos</i>	3
0. CONSIDERACIONES PREVIAS	6
1. VALORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA	8
2. VALORACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA	17
3. VALORACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA	24

Guía metodológica para la realización del Dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sobre los programas cofinanciados con los Fondos EIE en el periodo 2014-2020

Presentación y finalidad del documento

El presente documento se dirige a las **autoridades españolas de igualdad** –Instituto de la Mujer y Organismos de Igualdad de las Comunidades y Ciudades Autónomas–, al objeto de guiarles en la realización de los Dictámenes en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que deben efectuar sobre los Programas Operativos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) del periodo 2014-2020.

Esta guía se basa en la *Propuesta de Dictamen de las autoridades nacionales en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sobre los programas cofinanciados con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) en el periodo 2014-2020* elaborada por el Instituto de la Mujer –en calidad de órgano garante a nivel nacional del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los Fondos–, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas –en calidad de organismo coordinador de la aplicación de los Fondos EIE en España–.

En particular y teniendo en cuenta que el alcance y contenidos del Dictamen han sido establecidos en este documento previo, la presente guía tiene por objeto **orientar a los Organismos de Igualdad, con relación a cada uno de los aspectos a valorar:**

- Sobre las **secciones de los Programas Operativos (PO)** que deben consultar para cumplimentar el Dictamen.
- Sobre la **reglamentación aplicable** en cada caso, de modo que puedan argumentar su opinión basándose en referencias normativas.
- Sobre las **herramientas y materiales elaborados en el ámbito de la Red que les pueden servir de referencia** para ampliar información sobre cada aspecto concreto y, en consecuencia, para justificar su procedencia y grado de cumplimiento.

Estructura y contenidos

Según la Propuesta de Dictamen anteriormente señalada, éste debe valorar un total de **12 aspectos**, cinco de ellos vinculados a la estrategia del PO, cuatro a la implementación del PO, y tres al seguimiento y la evaluación de las operaciones cofinanciadas. Son los siguientes:

ASPECTOS A VALORAR POR LOS ORGANISMOS DE IGUALDAD RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ESTRATEGIA DEL PROGRAMA			
Aspectos a valorar	Sí	No	Observaciones
La estrategia del PO identifica necesidades nacionales o regionales relacionadas con la existencia de brechas de género .			
En caso afirmativo, el PO ha definido una selección de objetivos temáticos y prioridades de inversión que permiten la reducción de estas brechas de género, incluyendo objetivos específicos, indicadores y una asignación financiera adecuada.			
En caso negativo, queda justificado que el PO no tiene efectos sobre la igualdad de género y en todo caso, éste no contribuye a generar desigualdades .			
En el proceso de elaboración del PO se ha utilizado un lenguaje no sexista e inclusivo .			
Se cumplen las condiciones ex ante aplicables al PO sobre igualdad de género . En caso negativo, se ha definido un Plan de Acción para cumplirlas antes de finales de 2016.			
IMPLEMENTACIÓN			
Aspectos a valorar	Sí	No	Observaciones
En caso de existir objetivos específicos relacionados con la reducción de las brechas de género, se han incorporado en el PO líneas de actuación con el carácter de acciones directas , que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que permiten reducir las brechas detectadas.			
Si el caso anterior es afirmativo, el PO incluye una descripción de las acciones específicas para promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante la preparación, diseño e implementación del mismo.			
Si el caso anterior es afirmativo, el PO cuenta con una asignación financiera adecuada para tales acciones.			
El PO incluye una descripción de la contribución a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género a nivel de programa y de las operaciones .			
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			
Aspectos a valorar	Sí	No	Observaciones
Se prevé la participación del Organismo de Igualdad en el Comité de Seguimiento del PO.			
Se prevén medidas que permiten el seguimiento y la evaluación en lo que se refiere a este principio.			
Existe una estructura permanente, dotada y organizada para asesorar sobre igualdad de género o hay mecanismos previstos, al objeto de garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres a nivel de programa y de operación.			

La guía se estructura en tres capítulos, relativos a los tres elementos a valorar –la estrategia del PO, su implementación, y su seguimiento y evaluación– que detallan:

- La **fundamentación jurídica** de cada uno de los 12 aspectos a valorar, esto es, la normativa comunitaria aplicable en cada caso.
- Las **secciones del PO** que deberían hacer referencia a cada aspecto, de acuerdo con el Modelo de PO elaborado por la Comisión (aún en fase borrador), que establece 11 secciones para los programas de los Fondos Estructurales.

SECCIÓN 1	Estrategia
SECCIÓN 2	Ejes prioritarios
SECCIÓN 3	Plan financiero
SECCIÓN 4	Enfoque integrado de desarrollo territorial
SECCIÓN 5	Necesidades específicas de zonas y grupos más afectados por la pobreza
SECCIÓN 6	Necesidades específicas de zonas que padecen desventajas naturales o demográficas
SECCIÓN 7	Autoridades y papel del partenariado
SECCIÓN 8	Coordinación entre Fondos
SECCIÓN 9	Condiciones ex ante
SECCIÓN 10	Reducción de la carga administrativa
SECCIÓN 11	Principios horizontales

- **Sobre las herramientas y materiales elaborados en el ámbito de la Red que les pueden servir de referencia** para ampliar información sobre cada aspecto concreto y, en consecuencia, para justificar su procedencia y grado de cumplimiento.

0. Consideraciones previas

Téngase en cuenta en la valoración de todos los aspectos que se desarrollan a continuación que:

- Además de las **referencias normativas** incluidas en cada aspecto a valorar, no debe perderse de vista el **ART.7 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013**¹ "PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y NO DISCRIMINACIÓN": *Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación y la ejecución de los programas, entre lo que se incluye lo que se refiere al seguimiento, la presentación de informes y la evaluación.*

Dicho artículo establece el principio horizontal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos ("Fondos EIE") del periodo 2014-2020, obligando a que sea tenido en cuenta en las fases de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los PO, esto es, en todas las fases de aplicación de los Fondos.

Además, y en el ámbito de intervención del FSE, debe considerarse también el **ART.7 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013**² "FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES": *Los Estados miembros y la Comisión fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres mediante la integración a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 a lo largo de la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas operativos.*

- Además de las **secciones del PO** que se aconseja consultar para valorar cada aspecto, conviene consultar siempre la **SECCIÓN 11 "PRINCIPIOS HORIZONTALES" (SECCIÓN 11.3 "IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES")**, donde deben describirse la contribución del PO a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, si procede, los mecanismos para garantizar la integración de la perspectiva de género a nivel de operación y de programa.
- Finalmente, además de la **documentación de la Red** que se propone consultar para ampliar información sobre cada aspecto a valorar, cabe destacar la existencia de una guía, dirigida a

¹ Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

<http://new.eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1303&from=ES>

² Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

<http://new.eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1304&from=ES>

las Autoridades de Gestión y Organismos Intermedios encargados de elaborar los PO, para la introducción de la perspectiva de género en los mismos: "ORIENTACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO HORIZONTAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES DEL PERIODO 2014-2020"³.

³ *Orientaciones para la integración del principio horizontal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los Programas Operativos de los Fondos Estructurales del periodo 2014-2020.*
http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticas/actividadesRed/docs/PlanTrabajo2014/IncorporacionIGProg2014_20.pdf

1. Valoración de la estrategia del programa

1er Aspecto a valorar: LA ESTRATEGIA DEL PROGRAMA IDENTIFICA NECESIDADES NACIONALES O REGIONALES RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA DE BRECHAS DE GÉNERO.

El diseño de los Programas Operativos va precedido de la realización de un diagnóstico, basado en fuentes estadísticas oficiales, de la situación nacional o regional en los ámbitos de intervención del Fondo de que se trate. Este diagnóstico debe recoger las disparidades y desigualdades entre hombres y mujeres, o dicho de otro modo, ha de ser un **diagnóstico con perspectiva de género**.

Así pues, el diagnóstico debe incluir indicadores de contexto que ayuden a describir la situación de partida en materia de igualdad entre mujeres y hombres y a identificar las **brechas de género** existentes. Asimismo, y en el mejor de los casos, han de ir más allá, analizando los **factores que subyacen y explican la situación de desigualdad** entre hombres y mujeres.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Documentación de referencia de la Red
<p>La obligación de realizar análisis de género previos a la definición de los PO está recogida en el Marco Estratégico Común:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN": <i>Los Estados miembros también efectuarán análisis de género cuando proceda.</i> 	<p>El diagnóstico de situación no forma parte, como en el actual periodo 2007-2013, de los PO; no obstante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La SECCIÓN 1 DE LOS PO "ESTRATEGIA DE LA CONTRIBUCIÓN DEL PO A LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR Y AL LOGRO DE LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL" incluye, en la SUBSECCIÓN 1.1, un resumen de las principales necesidades y retos a abordar por el PO, de acuerdo con el análisis diagnóstico de contexto previo. <p>A efectos del Dictamen, lo relevante es que dicho resumen incluya las necesidades identificadas con relación a la promoción de la igualdad de</p>	<p>En el marco de la Red se han elaborado tres herramientas metodológicas vinculadas a la realización de diagnósticos de género en los ámbitos de intervención del FEDER y del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el marco del Grupo de Trabajo de Igualdad de Género en los Fondos 2014-2020, y específicamente diseñado para los diagnósticos de los PO del próximo periodo, se ha elaborado un documento de "PRINCIPALES BRECHAS DE GÉNERO EN ESPAÑA EN LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES 2014-2020"⁴. • Por su parte, el Grupo de Trabajo de Indicadores de Género y Evaluación efectuó una "RECOPIACIÓN DE

⁴ Principales brechas de género en España en los ámbitos de intervención de los Fondos Estructurales 2014-2020.

http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticas/actividadesRed/docs/PlanTrabajo2014/BrechasGeneroObjsTemat2014_20.pdf

oportunidades entre mujeres y hombres, tras haber abordado el diagnóstico previo las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en los ámbitos de intervención del Fondo de que se trate.

- Por otro lado, hay otra sección del PO que puede recoger (cuando proceda) información procedente del diagnóstico: la **SECCIÓN 5**, en la que, entre otros aspectos, se recogen, en la **SUBSECCIÓN 5.2**, las "NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LOS GRUPOS DESTINATARIOS QUE CORREN MAYOR RIESGO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL".

Sería deseable que en la identificación de los colectivos más afectados por la pobreza (mapas de pobreza) se analizara la situación diferencial de hombres y mujeres y se describieran sus necesidades específicas.

INDICADORES Y FUENTES ESTADÍSTICAS DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA MEDICIÓN DE LAS BRECHAS DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL FONDO DE COHESIÓN"⁵.

- Finalmente, en el ámbito de la Red se elaboró la "GUÍA DE FUENTES ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS DE LAS BRECHAS DE GÉNERO EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS CON LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y EL FONDO DE COHESIÓN"⁶ que, además de fuentes estatales, incluye fuentes europeas e internacionales.

2º Aspecto a valorar: EN CASO AFIRMATIVO, EL PROGRAMA HA DEFINIDO UNA SELECCIÓN DE OBJETIVOS TEMÁTICOS Y PRIORIDADES DE INVERSIÓN QUE PERMITEN LA REDUCCIÓN DE ESTAS BRECHAS DE GÉNERO, INCLUYENDO OBJETIVOS ESPECÍFICOS, INDICADORES Y UNA ASIGNACIÓN FINANCIERA ADECUADA.

⁵ *Recopilación de indicadores y fuentes estadísticas de ámbito estatal para la medición de las brechas de género en los ámbitos de intervención de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.*

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticasyMetodologia/docs/0010-RecopIndi.pdf>

⁶ *Guía de fuentes estadísticas e indicadores de contexto para el análisis de las brechas de género en el marco de las operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.*

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticasyMetodologia/docs/0007-guiaFuentesEst.pdf>

En el caso de que el diagnóstico haya identificado la existencia de brechas de género, se deberá indicar cómo abordará el PO las necesidades y retos en materia de igualdad, esto es, explicitar los **objetivos de género** del mismo. O bien, en el caso de que el PO no formule objetivos de género, justificar debidamente esta decisión.

Asimismo, y si es el caso, el PO debe recoger a través de qué **Objetivos Específicos, Prioridades de Inversión y Objetivos Temáticos** se abordarán las desigualdades entre mujeres y hombres, la **dotación financiera** que se les asignará, los **resultados** que se esperan obtener y los **indicadores** que se emplearán para su seguimiento y evaluación.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>Además de la obligación general del art.7, el Reglamento de disposiciones comunes fija la obligatoriedad de desglosar por sexo todos los datos de los participantes en operaciones del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ART.125 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN": <i>En lo que respecta a la gestión del programa operativo, la autoridad de gestión deberá [...] garantizar que [...] los datos sobre indicadores se desglosen por género cuando así lo exijan los anexos I y II del Reglamento del FSE.</i> • ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (UE) nº1303/2013 "CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN Y LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN": <i>Procedimientos relativos a un sistema de recogida, registro y almacenamiento de datos de manera informatizada sobre cada operación, incluidos, cuando proceda, los datos sobre cada uno de los participantes y el desglose de los datos sobre indicadores por sexo cuando se requiera.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto la descripción de la estrategia del PO (estructurada en Objetivos Temáticos, Prioridades de Inversión y Objetivos Específicos) como la justificación de la selección de los objetivos y prioridades de acuerdo con la identificación de necesidades regionales, debe incluirse en la SECCIÓN 1 DEL PO "ESTRATEGIA DE LA CONTRIBUCIÓN DEL PO A LA ESTRATEGIA DE LA UNIÓN PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR Y AL LOGRO DE LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL" (en la SUBSECCIÓN 1.1). • Por otro lado, la SUBSECCIÓN 1.2 recoge la "JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN FINANCIERA" a cada Prioridad de Inversión y una tabla resumen de la estrategia de inversión del PO, en la que debería estar incluida la estrategia de igualdad del PO. Sin embargo, el "PLAN DE FINANCIACIÓN" del PO se recoge en la SECCIÓN 3. • Finalmente, los indicadores de seguimiento y evaluación del PO se recogen en la SECCIÓN 2 "EJES PRIORITARIOS": <ul style="list-style-type: none"> - Los indicadores de productividad y resultados (comunes y específicos) de los ejes prioritarios distintos a la asistencia 	

técnica se recogen en las **SUBSECCIONES 2.A.5 y 2.A.6.5.**

- Los indicadores asociados al marco de rendimiento (subconjunto de los anteriores) se recogen en la **SUBSECCIÓN 2.A.8.**
- Los indicadores de productividad y resultados (comunes y específicos) de los ejes relativos a la asistencia técnica se recogen en las **SUBSECCIONES 2.B.5 y 2.B.6.2.**

Cabe destacar que, en las subsecciones relativas a los indicadores de resultados, se deben indicar los resultados que se pretenden conseguir con respecto a una situación de referencia y, si procede, se debe explicar la situación al comienzo del periodo de programación, incluyendo los retos a abordar con más detalle que en la SECCIÓN 1. Sería, por tanto, deseable, que estas subsecciones recogieran los **resultados esperados del PO en materia de igualdad** y una explicación de los retos en la materia, previamente apuntados en la SECCIÓN 1.

Asimismo, a efectos del Dictamen, deberá comprobarse si se han incluido **indicadores vinculados a los objetivos de igualdad** del PO y si está prevista la **desagregación por sexo de todos los indicadores** que la admiten.

Finalmente, cabe tener en cuenta que la SECCIÓN 5 (SUBSECCIÓN 5.2) debe detallar la estrategia para abordar las necesidades específicas de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión social. En materia de igualdad, convendría

	<p>que esta descripción hiciera alusión a cómo pretende el PO abordar las necesidades específicas de los hombres y mujeres que forman parte de estos colectivos.</p>	
<p>3er Aspecto a valorar: EN CASO NEGATIVO, QUEDA JUSTIFICADO QUE EL PROGRAMA NO TIENE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EN TODO CASO, ÉSTE NO CONTRIBUYE A GENERAR DESIGUALDADES.</p>		
<p>En el caso de que el diagnóstico no haya identificado la existencia de brechas de género, el PO debería justificar que las acciones cofinanciadas no tendrán efectos sobre la igualdad de género y no contribuirán a generar nuevas desigualdades entre mujeres y hombres.</p>		
Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
	<p>Las secciones del PO a consultar son las mismas que en el anterior aspecto (2º aspecto a valorar).</p>	

--	--	--

4º Aspecto a valorar: EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SE HA UTILIZADO UN LENGUAJE NO SEXISTA E INCLUSIVO.

Deberá comprobarse que en la redacción del PO se ha prestado atención al **uso del lenguaje**, ya que éste no es neutro y con él se puede contribuir a consolidar o, por el contrario, a romper los estereotipos vigentes sobre mujeres y hombres o sobre lo que es y constituye a lo femenino y lo que es y constituye a lo masculino.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
	El PO al completo es objeto de valoración en este apartado.	

--	--	--

5º Aspecto a valorar: SE CUMPLEN LAS CONDICIONES EX ANTE APLICABLES AL PROGRAMA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO. EN CASO NEGATIVO, SE HA DEFINIDO UN PLAN DE ACCIÓN PARA CUMPLIRLAS ANTES DE FINALES DE 2016.

Las condiciones ex ante pretenden asegurar unas **condiciones mínimas de partida** que garanticen la eficacia y eficiencia de la aplicación de los Fondos y deben cumplirse en el momento de remisión a la Comisión del PO, o bien elaborar un **plan de acción** que permita cumplirlas antes del 31 de diciembre de 2016.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>Entre las condiciones ex ante generales, hay una en materia de igualdad de género, que contiene dos criterios de cumplimiento. Viene recogida en el ANEXO XI DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "CONDICIONES EX ANTE":</p> <ul style="list-style-type: none"> CONDICIÓN EX ANTE: <i>Existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la</i> 	<p>Toda la información relativa a las condiciones ex ante se recoge en la SECCIÓN 9 de los PO "CONDICIONES EX ANTE":</p> <ul style="list-style-type: none"> La información sobre la evaluación de la aplicabilidad y el cumplimiento de las condiciones se recoge en la SUBSECCIÓN 9.1 (si procede). Y la descripción de las acciones para cumplir las 	<p>Además de las actuaciones que se estén desarrollando a nivel regional, conviene poner de manifiesto que la propia existencia de la RED DE POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS FONDOS, y las actividades que promueve, garantizan el cumplimiento de los dos criterios marcados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con relación al primero, la Autoridad de Gestión, el

legislación y la política de la Unión sobre igualdad de género en el ámbito de los Fondos EIE.

• CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO:

- *Disposiciones acordes con el marco institucional y jurídico de los Estados miembros para la participación de los organismos responsables de la igualdad de género durante la elaboración y aplicación de los programas, incluida la prestación de asesoramiento sobre la igualdad de género en las actividades relacionadas con los Fondos EIE.*
- *Disposiciones para la formación del personal de las autoridades que participa en la gestión y control de los Fondos EIE en los ámbitos de la legislación y la política de la Unión en materia de igualdad de género, así como sobre integración de la perspectiva de género.*

condiciones ex ante, los organismos responsables y plazos, en la **SUBSECCIÓN 9.2.**

Organismo Intermedio del PO y los órganos gestores del PO regional tienen a su disposición el servicio de asesoramiento on line de la Red, así como la variada documentación metodológica que elabora.

- En lo que respecta al segundo criterio, la Red organiza periódicamente jornadas y cursos de formación para todos sus miembros, así como, a petición de los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas, se desplaza a impartir formación en las regiones.

--	--	--

2. Valoración de la implementación del programa

6º Aspecto a valorar: EN CASO DE EXISTIR OBJETIVOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS DE GÉNERO, SE HAN INCORPORADO EN EL PROGRAMA LÍNEAS DE ACTUACIÓN CON EL CARÁCTER DE ACCIONES DIRECTAS, QUE PROMUEVEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y QUE PERMITEN REDUCIR LAS BRECHAS DETECTADAS.

Si el PO ha definido objetivos de género para combatir las brechas de género identificadas en el diagnóstico, debe, en consecuencia, prever la implementación de **acciones específicas** para corregir las situaciones de desigualdad existentes, que habrán de ser proporcionadas en relación con los objetivos a conseguir.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>El Marco Estratégico Común insta a poner en marcha acciones específicas, en particular en el ámbito de intervención del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN": <i>De conformidad con el artículo 7, los Estados miembros y la Comisión perseguirán el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres y adoptarán las medidas adecuadas para evitar toda discriminación durante la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las operaciones en los programas cofinanciados por los Fondos EIE. [...] En particular, se apoyarán medidas específicas a través del FSE.</i> <p>Esta obligación se refuerza en el Reglamento específico del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ART.7 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 "FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES": <i>A través del FSE, los Estados miembros y la Comisión</i> 	<p>Los PO describen en la SECCIÓN 2 "EJES PRIORITARIOS", en concreto en la SUBSECCIÓN 2.A.6.1, el tipo de acciones que van a financiar, incluyendo algún ejemplo.</p>	

apoyarán también las medidas específicas contempladas en cualquiera de las prioridades de inversión a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, en particular su apartado 1, letra a), inciso iv), con el fin de mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar así contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

7º Aspecto a valorar: SI EL CASO ANTERIOR ES AFIRMATIVO, EL PROGRAMA INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DURANTE LA PREPARACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO.

Si el PO ha previsto la implementación de **acciones específicas** para combatir las brechas de género identificadas, éstas deben describirse en el PO, haciendo referencia a las Prioridades de Inversión afectadas.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>El Marco Estratégico Común insta a poner en marcha acciones específicas, en particular en el ámbito de intervención del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN": <i>De conformidad con el artículo 7, los Estados miembros y la Comisión perseguirán el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres y adoptarán las medidas adecuadas para evitar toda discriminación durante la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las operaciones en los programas cofinanciados por los Fondos EIE. [...] En particular, se apoyarán medidas específicas a través del FSE.</i> <p>Esta obligatoriedad se refuerza en el Reglamento específico del FSE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ART.7 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1304/2013 "FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES": <i>A través del FSE, los Estados miembros y la Comisión apoyarán también las medidas específicas contempladas en cualquiera de las prioridades de inversión a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, en particular su apartado 1, letra a), inciso iv), con el fin de mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar así contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de</i> 	<p>Los PO describen en la SECCIÓN 2 "EJES PRIORITARIOS", en concreto en la SUBSECCIÓN 2.A.6.1, el tipo de acciones que van a financiar, incluyendo algún ejemplo.</p> <p>Sin embargo, en el caso concreto de las acciones específicas, debe existir información ampliada en la SECCIÓN 11 "PRINCIPIOS HORIZONTALES", en particular en la SUBSECCIÓN 11.3 "IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES".</p>	

sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

8º Aspecto a valorar: SI EL CASO ANTERIOR ES AFIRMATIVO, EL PROGRAMA CUENTA CON UNA ASIGNACIÓN FINANCIERA ADECUADA PARA TALES ACCIONES.

Si el PO ha previsto la implementación de acciones específicas para combatir las brechas de género identificadas, éstas deben tener un **presupuesto adecuado** para alcanzar los resultados esperados.

Fundamentación jurídica

Secciones del PO afectadas

Otra documentación de referencia

El "PLAN DE FINANCIACIÓN" del PO se recoge en la **SECCIÓN 3**. Sin embargo, en la **SUBSECCIÓN 1.2** se recoge la "JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN FINANCIERA" a cada Prioridad de Inversión y una tabla resumen de la estrategia de inversión del PO, en la que debería estar incluida la estrategia de igualdad del PO.

9º Aspecto a valorar: EL PROGRAMA INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y, EN SU CASO, MEDIDAS PARA ASEGURAR LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL DE PROGRAMA Y DE LAS OPERACIONES.

Todos los PO deben describir su contribución al principio horizontal de igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, las medidas para garantizar la perspectiva de género a nivel de programa y de operación. Si en los apartados 6º, 7º y 8º se valoraban las acciones específicas para la promoción de la igualdad de género, en éste se valoran las **medidas transversales** que se prevén poner en marcha en el marco del PO.

Fundamentación jurídica

Secciones del PO afectadas

Otra documentación de referencia

La información a analizar es de obligada inclusión en el PO según los siguientes artículos:

- **ART. 96.7 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** "CONTENIDO, ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS CONFORME AL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO": *Cada programa operativo, a excepción de aquellos en que la asistencia técnica se preste con arreglo a un programa operativo específico, incluirá, previa evaluación debidamente justificada por parte del Estado miembro de que se trate de su pertinencia en relación con el contenido y los objetivos de los programas operativos, una descripción de [...] la contribución del programa operativo a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y, cuando proceda, de las medidas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el nivel del programa operativo y en el nivel operativo.*
- **ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013:** "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN". *Para alcanzar los objetivos del artículo 7, los Estados miembros describirán las medidas que vayan a adoptar, especialmente en lo que respecta a la selección de las operaciones, la fijación de objetivos para las intervenciones y las disposiciones en materia de seguimiento y presentación de informes.*

El Reglamento hace además, una referencia explícita a los criterios de selección de operaciones:

Las medidas transversales deben detallarse en la **SECCIÓN 11 DEL PO**, en concreto en la **SUBSECCIÓN 11.3 "IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"**.

No obstante, hay otros apartados del PO donde se puede encontrar información parcial sobre las mismas, por ejemplo:

- En la **SECCIÓN 2 "EJES PRIORITARIOS"**, podrá consultarse la **SUBSECCIÓN 2.A.6.2 "PRINCIPIOS RECTORES PARA LA SELECCIÓN DE OPERACIONES"** para comprobar cómo incorporan transversalmente los criterios de selección de operaciones el principio de igualdad de género.
- En la **SUBSECCIÓN 2.A.10 "RESUMEN DEL USO PREVISTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA"** se podrá comprobar si se han programado acciones específicas apoyadas con asistencia técnica, en un determinado eje, para reforzar la capacidad de las autoridades y los beneficiarios para la aplicación del principio transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (acciones formativas, herramientas metodológicas, estructuras que asesoren sobre igualdad de género, evaluaciones específicas del principio de igualdad, etc.).
- En la **SECCIÓN 2.B.6 "ACCIONES QUE VAN A SER OBJETO DE AYUDA Y SU CONTRIBUCIÓN ESPERADA A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS"** se podrá comprobar si se han programado acciones, en el eje de asistencia técnica, dirigidas a garantizar la integración del

Conviene hacer alusión a la **GUÍA PRÁCTICA DE COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACTUACIONES COFINANCIADAS POR LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y EL FONDO DE COHESIÓN**⁷, por ser un mecanismo adecuado para transversalizar la igualdad de género, a pesar de que la Estrategia de Comunicación constituye un documento independiente del PO que debe aprobar el Comité de Seguimiento.

⁷ *Guía práctica de comunicación con perspectiva de género en las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.*
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticas/metodologia/docs/0001-guiaPractica.pdf>

- **ART.125.3 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013**
"FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN": *En cuanto a la selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados, que [...] tengan en cuenta los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8.*

principio de igualdad entre mujeres y hombres en la implementación, el seguimiento y la evaluación del PO (acciones formativas, herramientas metodológicas, estructuras que asesoren sobre igualdad de género, evaluaciones específicas del principio de igualdad, etc.).

3. Valoración del seguimiento y la evaluación del programa

10º Aspecto a valorar: SE PREVÉ LA PARTICIPACIÓN DEL ORGANISMO DE IGUALDAD EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

De acuerdo con el Reglamento de disposiciones comunes de los Fondos y con el Código Europeo de Conducta para la Asociación, el Instituto de la Mujer y los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas deberán ser **miembros del Comité de Seguimiento** de los Programas Operativos de ámbito nacional y regional respectivamente.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>El Reglamento de disposiciones comunes fija qué organismos deberían formar parte de la asociación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ART. 5.1 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013: "ASOCIACIÓN Y GOBERNANZA EN VARIOS NIVELES". <i>Para el acuerdo de asociación y para cada programa, cada Estado miembro organizará, de conformidad con su marco institucional y jurídico, una asociación con las autoridades locales y regionales competentes. Participarán en la asociación los siguientes socios:</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>las autoridades locales y otras autoridades públicas competentes;</i> b) <i>los interlocutores económicos y sociales, y</i> c) <i>los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, incluidos los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.</i> <p>Dichos organismos deben tener asimismo participación</p>	<p>Teniendo en cuenta que los socios que participen en la preparación del PO deberán formar parte del Comité de Seguimiento, esta información podrá encontrarse en la SECCIÓN 7 del PO "AUTORIDADES Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN, EL CONTROL Y LA AUDITORÍA Y PAPEL DE LOS SOCIOS PERTINENTES".</p>	

en los Comités de seguimiento y en las medidas de comunicación:

- **ART. 48.1 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013:** "COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO". *El Estado miembro decidirá la composición del comité de seguimiento, siempre que el comité de seguimiento esté compuesto por representantes de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y los organismos intermedios y por representantes de los socios a los que se refiere el artículo 5.*

- **ANEXO XII DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1030/2013** "INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOBRE EL APOYO PROCEDENTE DE LOS FONDOS": *La autoridad de gestión velará por la participación en las medidas de información y comunicación, de acuerdo con la legislación y las prácticas nacionales, de [...] los interlocutores a que se hace referencia en el artículo 5.*

Por último, cabe destacar que el Comité de seguimiento tiene encargada explícitamente la función de velar por la promoción de la igualdad:

- **ART. 110 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013** "FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO": *El comité de seguimiento examinará, en particular [...] las acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.*

11º Aspecto a valorar: SE PREVEN MEDIDAS QUE PERMITEN EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A ESTE PRINCIPIO.

En materia de seguimiento y presentación de informes, la normativa comunitaria, además de prever la participación de los Organismos de Igualdad en los Comités de Seguimiento, recoge la obligación de que los **Informes Anuales de Ejecución presentados en 2017 y 2019** ofrezcan información y evalúen las acciones concretas

emprendidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el PO y las operaciones. Con respecto a la evaluación, la adecuación de las medidas del PO previstas para promover la igualdad entre hombres y mujeres debe valorarse en la **evaluación ex ante**, así como deben llevarse a cabo **evaluaciones de la aplicación del principio de igualdad de género**.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
<p>Las obligaciones comentadas se establecen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ART.50.4 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "INFORMES DE EJECUCIÓN": <i>El informe de ejecución anual que debe presentarse en 2017 [...] expondrá las medidas adoptadas para cumplir las condiciones ex ante que no se hayan cumplido en el momento de la adopción de los programas. También evaluará la ejecución de las acciones emprendidas para tener en cuenta los principios expuestos en los artículos 7 y 8, la función en la ejecución del programa de los socios a los que se refiere el artículo 5 e informará sobre la ayuda empleada en favor de los objetivos relacionados con el cambio climático.</i> • ART. 111 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1030/2013 "INFORMES DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DE INVERSIÓN EN CRECIMIENTO Y EMPLEO": <i>Los informes de ejecución anual presentados en 2017 y 2019 podrán, en función del contenido y objetivos de los programas operativos, ofrecer información y evaluar [...] las acciones concretas emprendidas para promover la igualdad entre</i> 	<p>Al ser el Plan de Evaluación un documento independiente del PO, no hay fijado en el Modelo de PO una sección específica para ello.</p> <p>Si se hace alguna referencia a ello, lo más probable es que esté en la SUBSECCIÓN 11.3 "IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES" o en la SUBSECCIÓN 2.B.6 "ACCIONES QUE VAN A SER OBJETO DE AYUDA (EN LOS EJES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA)", como parte de las acciones a financiar por el eje de asistencia técnica en materia de seguimiento y evaluación.</p>	<p>Con relación a la información a proporcionar en los informes anuales de ejecución de los PO en materia de igualdad de género, en la Red se han elaborado dos guías, relativas al FEDER y al FSE respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GUÍA PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER Y FC⁸. • GUÍA PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS INFORMES ANUALES DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FSE⁹.

⁸ Guía para la introducción de la perspectiva de género en los informes anuales de ejecución de los programas operativos FEDER y FC.
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticasyMetodologia/docs/0002-infolgualdad.pdf>

⁹ Guía para la introducción de la perspectiva de género en los informes anuales de ejecución de los programas operativos FSE.
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/redPoliticasyMetodologia/docs/0003-infolgualdad2.pdf>

hombres y mujeres [...] y las medidas aplicadas para garantizar la integración de la perspectiva de género en el programa operativo y las operaciones.

- **ART.55 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "EVALUACIÓN EX ANTE":** *Las evaluaciones ex ante valorarán [...] la adecuación de las medidas previstas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.*
- **ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN":** *Las autoridades de gestión llevarán a cabo evaluaciones o ejercicios de autoevaluación, en coordinación con los comités de seguimiento, centrándose en la aplicación del principio de la integración de la perspectiva de género.*

12º Aspecto a valorar: EXISTE UNA ESTRUCTURA PERMANENTE, DOTADA Y ORGANIZADA PARA ASESORAR SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO O HAY MECANISMOS PREVISTOS, AL OBJETO DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A NIVEL DE PROGRAMA Y DE OPERACIÓN.

El Marco Estratégico Común recoge esta obligación, que en España se cumple a nivel nacional y cuyo cumplimiento a nivel regional, si es el caso, debería ponerse en valor.

Fundamentación jurídica	Secciones del PO afectadas	Otra documentación de referencia
ANEXO I DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 "MARCO ESTRATÉGICO COMÚN": <i>Los Estados miembros [...]</i>	Esta información podría encontrarse, o bien en la SUBSECCIÓN 11.3 "IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y	A nivel nacional, y con la participación de las Autoridades de Gestión y Organismos Intermedios de

garantizarán unas estructuras adecuadas de conformidad con las prácticas nacionales que asesoren sobre la igualdad de género [...] a fin de disponer de las competencias necesarias para la preparación, el seguimiento y la evaluación de los Fondos EIE.

MUJERES", o bien en **SECCIÓN 2.B.6 "ACCIONES QUE VAN A SER OBJETO DE AYUDA Y SU CONTRIBUCIÓN ESPERADA A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS"**, si se van a financiar con el eje de asistencia técnica del PO.

los programas regionales, así como de los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas, la estructura permanente para asesorar sobre igualdad de género en los Fondos es la **RED DE POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS FONDOS.**